



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el vocero procesal de la parte ejecutante allegó escrito solicitando el levantamiento de medida cautelar (*Véase anexo 68, Cd. Principal digital*).

Informo que el presente proceso fue terminado mediante auto del 1º de marzo de 2023 (*anexo 61 ibidem*).

Manizales, 17 de mayo de 2023.

**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado
RADICACIÓN:	17001400300920220050900
DEMANDANTE:	Juan Pablo Gómez Zuluaga
DEMANDADO:	Andrea Marcela Castañeda Reyes, Andrés Enrique Aguillón García, Beatriz Helena López Marulanda y Gloria Yaneth García Buitrago

I. Objeto de decisión

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede este despacho judicial proferir los ordenamientos necesarios para continuar con el presente trámite.

II. Consideraciones

Mediante auto del 1º de marzo de 2023, este despacho judicial declaró la terminación del trámite por carencia de objeto, decisión que fuera recurrida por la parte demandante, y posteriormente mediante providencia del 7 de abril se resolvió no reponer dejando en firme la decisión de finiquito del trámite.

Sin embargo lo anterior, omitió efectivamente este despacho hacer pronunciamiento sobre las medidas cautelares perfeccionadas dentro del trámite, ordenamiento que se hará en la presente decisión de conformidad a lo reglado en el núm. 4º. del Art. 597 del C.G.P.



Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE.

PRIMERO: LEVANTAR las siguientes medidas cautelares:

- El embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente que devenga la codemandada, señora Beatriz Helena López Marulanda y demás emolumentos que constituyan factor salarial, al servicio de la sociedad Sercom SAS.
- El embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente que devenga la codemandada, señora Gloria Yaneth García Buitrago y demás emolumentos que constituyan factor salarial, al servicio de la sociedad Tres PI Medios SAS.
- El embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente que devenga la codemandada, señora Andrea Marcela Castañeda Reyes y demás emolumentos que constituyan factor salarial, al servicio de la sociedad Millan & Asociados Propiedad Raíz SAS.
- EL embargo de las sumas de dinero, depositadas en la(s) cuenta(s) de AHORRO, CORRIENTE y/o CDTs que posean los demandados, en las entidades bancarias y cuenta Nequi reseñadas en el literal (c) del escrito petitorio que obra a página 40 del cuaderno principal.

Por secretaría líbrese los oficios correspondientes para la comunicación del levantamiento de las medidas cautelares decretadas y procédase a comunicarse conforme a lo reglado en la Ley 2213 de 2022, dejando sin efecto los oficios que comunicaron dichas medidas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUANF ELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
J U E Z

JSS

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **075a6140b75fdde7e69ccc40a7f7855e26f5b4b51534d554d2afcb4fa60a6836**

Documento generado en 17/05/2023 06:34:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>